

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Libramiento de Reynosa Sur II, en el Estado de Tamaulipas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0086

DE-061

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados, y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	455,154.3
Muestra Auditada	334,546.3
Representatividad de la Muestra	73.5%

De los dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado que tuvieron vigencia en el ejercicio 2012 en el proyecto Libramiento de Reynosa Sur II, en el estado de Tamaulipas, se revisó una muestra de 52 conceptos por 334,546.3 miles de pesos, que representó el 73.5% de los 237 conceptos por un monto de 455,154.3 miles de pesos, que comprendió la ejecución y supervisión de las obras, por ser susceptibles de verificar y cuantificar, tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
1-2-CE-A-508-W-0-1	97	11	282,259.8	211,350.8	74.9
1-2-CE-A-509-W-0-1	101	12	161,873.6	114,727.8	70.9
1-2-CE-A-506-Y-0-1	21	14	5,267.5	3,952.3	75.0
1-2-CE-A-507-Y-0-1	18	15	5,753.4	4,515.4	78.5
Total	237	52	455,154.3	334,546.3	73.5

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

En términos de comercio internacional y de servicios el proyecto del libramiento de Reynosa, que forma parte del corredor Mazatlán-Matamoros, evitará que el tránsito de largo recorrido pase por el área urbana de Reynosa, eliminara la interacción con el tránsito local y, con ello, reducirá tanto los tiempos de viaje y los costos de operación vehicular a los usuarios como los problemas de congestamiento vial del tránsito con origen o destino en esa ciudad.

El proyecto Libramiento de Reynosa Sur II, en el estado de Tamaulipas, consiste en la construcción de 35.0 km de longitud, con un ancho de corona de 12.0 m para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho y acotamientos laterales de 2.5 m.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1 tuvo por objeto realizar la construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de ancho de corona mediante la ejecución de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, estructuras y señalamientos vertical y horizontal del Libramiento de Reynosa Sur II, tramo Entronque Anzalduas-Entronque Monterrey, subtramo del km 18+000 al km 33+000, en el estado de Tamaulipas. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional núm. 009000999-T121-2011 a la contratista Construobras de la Garza, S.A. de C.V., con un monto de 261,999.8 miles de pesos, y un plazo de 348 días naturales, del 19 de agosto de 2011 al 31 de julio de 2012.

Al 16 de noviembre de 2012, fecha del acta de finiquito del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1, se habían erogado 282,259.8 miles de pesos en el ejercicio de 2012, de los cuales 257,985.4 miles de pesos corresponden a 13 estimaciones de obra y 24,274.4 miles de pesos al pago de ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2013) la obra no se había concluido ni se encontraba en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1 tuvo por objeto realizar la construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de ancho de corona mediante la ejecución de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, estructuras y señalamientos vertical y horizontal del Libramiento de Reynosa Sur II, tramo Entronque Anzalduas-Entronque Monterrey, subtramo del km 0+600 al km 18+000, en el estado de Tamaulipas. Dicho contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública internacional núm. 009000999-T120-2011, al grupo formado por las empresas Calzada Construcciones, S.A. de C.V., y Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V., con un monto de 255,656.5 miles de pesos y un periodo de ejecución de 348 días naturales, del 19 de agosto de 2011 al 31 de julio de 2012.

El 17 de julio de 2012, se formalizó el convenio núm. 1-2-CE-A-509-W-1-1 para diferir la fecha de terminación de los trabajos en 154 días naturales, debido a la falta de liberación del derecho de vía, por lo que el nuevo periodo de ejecución quedó del 19 de agosto de 2011 al 1 de enero de 2013; y reducir el monto original del contrato en 73,103.4 miles de pesos.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 2012, el Centro SCT Tamaulipas y el grupo contratista celebraron el convenio núm. 1-1-CE-A-509-W-2-1 de ampliación del plazo por 87 días naturales, por lo que el nuevo periodo de ejecución se fijó del 19 de agosto de 2011 al 29 de marzo de 2013, y del monto por 73,103.4 miles de pesos.

Al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 17 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1, se habían erogado 161,873.6 miles de pesos en el ejercicio de 2012; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2013), la obra no se había concluido, ni se encontraba en operación.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-506-Y-0-1 tuvo por objeto realizar los trabajos de seguimiento y control de la obra del Libramiento de Reynosa Sur II, tramo Entronque Anzalduas-Entronque Monterrey, subtramo del km 18+000 al km 33+000, en el estado de Tamaulipas. Dicho contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000012-N22-2011 a Constructora Gil Mendoza, S.A. de C.V., con un monto de 5,314.0 miles de pesos y un periodo de ejecución de 305 días naturales, del 16 de noviembre de 2011 al 15 de septiembre de 2012.

Al 28 de septiembre de 2012, fecha del acta de finiquito del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-506-Y-0-1, se habían erogado 5,126.9 miles de pesos en el ejercicio de 2012, más 140.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2013), los servicios se habían concluido.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-507-Y-0-1 tuvo por objeto realizar los trabajos de seguimiento y control de la obra del Libramiento de Reynosa Sur II, tramo Entronque Anzalduas-Entronque Monterrey, subtramo del km 0+600 al km 18+000, en el estado de Tamaulipas. Dicho contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000999-N225-2011 a la contratista Ejecución y Control de Proyectos Mercurio, S.A. de C.V., con un monto de 5,593.4 miles de pesos, y un plazo de 212 días naturales, del 8 de diciembre de 2011 al 6 de julio de 2012.

El 5 de julio de 2012, se formalizó el convenio núm. 1-2-CE-A-507-Y-1-1 con objeto de ampliar el plazo original en 53 días naturales, por lo que el nuevo periodo de ejecución quedó del 8 de diciembre de 2011 al 28 de agosto de 2012.

Al 17 de octubre de 2012, fecha del acta de finiquito del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-507-Y-0-1, se habían erogado 5,593.4 miles de pesos en el ejercicio de 2012, más 160.0 miles de pesos de ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2013) los servicios se habían concluido.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1 se constató que el 17 de julio de 2012 el Centro SCT Tamaulipas formalizó el convenio de diferimiento de la fecha de terminación y de modificación de volúmenes núm. 1-2-CE-A-509-W-1-1, mediante el cual se reprogramó la fecha de conclusión de los trabajos en 154 días naturales, debido a la falta de liberación del derecho de vía. Con lo anterior se comprobó que el Centro SCT Tamaulipas no verificó que el gobierno de esa entidad federativa hubiera tramitado y obtenido los derechos de vía antes de iniciar la realización de los trabajos.

Al respecto, con el oficio núm. CSCT.6.27.420.266/2013 del 9 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó copia del Convenio Específico de Coordinación que la SCT y el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebraron el 22 de noviembre de 2006 e informó que la liberación del derecho de vía y la expropiación de inmuebles, antes de iniciar la realización de los trabajos, se encuentran a cargo del gobierno estatal, de conformidad con la cláusula tercera, fracción II, del convenio referido.

Posteriormente, mediante el oficio núm. CSCT.6.27.420.277/2013 del 2 de octubre de 2013 el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó copia de los convenios de ocupación y de los registros previos de afectación, e indicó que la problemática de la falta de liberación del derecho de vía se debió a que el Gobierno del estado no realizó en tiempo y forma los pagos a los propietarios, mismos que no respetaron lo pactado originalmente en dichos acuerdos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante que el Centro SCT Tamaulipas proporcionó copia del Convenio Específico de Coordinación que la SCT y el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebraron el 22 de noviembre de 2006, de los convenios de ocupación y de los registros previos de afectación, e informó que el gobierno del estado era el responsable de realizar los trámites necesarios y adquirir en nombre del Gobierno Federal los terrenos y bienes para liberar el derecho de vía y que los propietarios no respetaron lo pactado originalmente en los acuerdos antes referidos, la entidad fiscalizada no verificó que, antes del inicio de los trabajos, se contara con la liberación del derecho de vía para ejecutar los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1.

12-0-09100-04-0086-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte implemente las acciones o mecanismos de control necesarios con objeto de que, cuando celebre convenios de coordinación con los gobiernos estatales, verifique que éstos obtengan antes del inicio de los trabajos los derechos de propiedad, incluyendo los derechos de vía y la expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas en nombre del Gobierno Federal.

2. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1 el Centro SCT Tamaulipas excedió el plazo de 20 días naturales previsto para el pago de las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución del 19 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2011, ya que de acuerdo con la nota de bitácora núm. 227 del 31 de julio de 2012 a esa fecha las dos estimaciones no habían sido pagadas.

Con el oficio núm. CSCT.6.27.420.266/2013 del 9 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.27.420.183 y CSCT.6.27.420.185, ambos del 6 de diciembre de 2011, con los cuales el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tamaulipas, solicitó el pago de las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución del 19 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2011, al Director General de Desarrollo Carretero; y de la nota de bitácora núm. 84 del 5 de diciembre del mismo año, en la cual la Residencia de Obra Reynosa II del Centro SCT Tamaulipas autorizó para trámite de pago dichas estimaciones.

Posteriormente, mediante el oficio núm. CSCT.6.27.420.277/2013 del 2 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.27.420.031 y CSCT.6.27.420.032, ambos del 19 de enero de 2012, con los cuales el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tamaulipas, realizó la solicitud de pago de las estimaciones núms. 1 y 2; de los oficios núms CSCT.6.27.420.195 y CSCT.6.27.420.196 del 30 de julio de 2012 y CSCT.6.27.420.068/13 del 11 de marzo de 2013, mediante los cuales el Residente General de Carreteras federales de dicho Centro SCT, solicitó al Director General de Carreteras el trámite de pago de dichas estimaciones; y del oficio núm. CSCT.6.27.420.030/13 del 30 de septiembre de 2013, con el cual el Director General del Centro SCT Tamaulipas, solicitó al Director General de Desarrollo Carretero se informara el estado que guarda el pago de las estimaciones antes referidas e indicó que el pago de las estimaciones no es responsabilidad del Centro SCT Tamaulipas.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Tamaulipas realizó el trámite de pago conforme la normativa aplicable, a la fecha de la revisión (septiembre de 2013), no se acreditó el pago de las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución del 19 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2011.

12-9-09112-04-0086-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión y a la fecha de la revisión (septiembre de 2013) no acreditaron el pago de las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución del 19 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2011, de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1, se observó que el Centro SCT Tamaulipas pagó a la contratista la elaboración de un video digital en formato MPG y en CD, el cual consideró en su análisis de costos indirectos, en el apartado "Trabajos previos y auxiliares", numeral 4, "Edición de videos digitales e informes (fotógrafo profesional)". Sin embargo, el video proporcionado por la contratista no cumplió el alcance de la especificación particular EP-04, "Video editado del desarrollo de la obra", ya que sólo muestra fotografías de algunos de los trabajos ejecutados en la obra y no se ejecuta en formato de video, además de que no incluye tomas aéreas del desarrollo de los trabajos.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.6.27.420.277/2013 del 2 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó la copia del oficio núm. CSCT.6.27.420.T-121 009/2013 del 6 de septiembre de 2013, con el cual el Residente de Obra Reynosa II de dicho Centro SCT solicitó a la contratista el reintegro de 95.3 miles de pesos; el cual incluye 78.5 miles de pesos del importe observado y 16.8 miles de pesos de los intereses generados, monto que correspondió a la elaboración de un video digital en formato MPG y en CD del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó el resarcimiento de 78.5 miles de pesos, del importe observado más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

12-0-09100-04-0086-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Tamaulipas, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 78.5 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que el video que la contratista consideró en la integración de sus costos indirectos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1 no cumplió el alcance de la especificación particular EP-04, "Video editado del desarrollo de la obra".

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-507-Y-0-1, se constató que el Centro SCT Tamaulipas, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 892.7 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 104.2 miles de pesos en la partida "Control de los trabajos de obras de drenaje", debido a que la empresa de supervisión cobró conceptos de su catálogo relacionados con conceptos de obra que ya se habían ejecutado antes del inicio de la vigencia del contrato de supervisión; y 788.5 miles de pesos en las partidas "Funciones generales" e "Informes", ya que sus generadores no contienen la documentación de soporte que acredite su pago.

Con el oficio núm. CSCT.6.27.420.277/2013 del 2 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Tamaulipas informó que, en relación al pago en exceso por 104.2 miles de pesos debido a que en la partida "Control de los trabajos de obras de drenaje", la empresa de supervisión realizó y cobró los conceptos de su catálogo de acuerdo con lo establecido en las especificaciones particulares del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-507-Y-0-1, actividades que se señalaron en los informes de supervisión correspondientes, con lo cual se acreditó el pago de 65.6 miles de pesos; además, proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.27.420.507-Y 003/13 del 1 de octubre de 2013, con el cual el Residente de Obra Reynosa II, solicitó a la empresa de supervisión externa el reintegro por el remanente del importe observado de 38.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; y en cuanto a las partidas "Funciones generales" e "Informes", indicó que la empresa de supervisión presentó en el último informe de supervisión, dos reportes con periodos del 1 al 6 de julio y del 7 al 31 de julio de 2012, con los cuales acreditó el cumplimiento del contrato de supervisión y del pago observado por 788.5 miles de pesos.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que no obstante que el Centro SCT Tamaulipas justificó un monto de 854.1 miles de pesos de los 892.7 miles de pesos observados en las partidas "Funciones generales", "Informes" y "Control de los trabajos de obras de drenaje", lo cual se considera correcto; sin embargo, no ha proporcionado la documentación que acredite el resarcimiento de 38.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

12-0-09100-04-0086-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Tamaulipas, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 38.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la empresa de supervisión cobró conceptos de su catálogo relacionados con conceptos de obra que ya se habían ejecutado antes del inicio de la vigencia del contrato de supervisión y sus generadores no contienen la documentación de soporte que acredite su pago.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1, se observó que el Centro SCT Tamaulipas, por conducto de su residencia de obra y supervisión externa, autorizó un pago improcedente de 2,045.8 miles de pesos a la contratista por la realización del concepto extraordinario "Reubicación de la torre eléctrica de CFE". Sin embargo, a la fecha de la visita realizada el 21 de marzo de 2013 por personal de la ASF y de la residencia de obra del Centro SCT Tamaulipas, dichos trabajos no se habían realizado. Cabe mencionar que, en el presupuesto de cargos por modificación a instalaciones realizado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se estableció un periodo de tiempo necesario para la construcción de la obra de ocho meses, contados a partir de la fecha de pago de los trabajos, el cual fue realizado el 4 de octubre de 2012.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.6.27.420.266/2013 del 9 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.27.420.T-121 006/2013 del 2 de septiembre del mismo año, con el cual el Residente de Obra Reynosa II del Centro SCT Tamaulipas solicitó a la CFE informe la fecha de terminación de los trabajos correspondientes a la reubicación de la torre eléctrica, además informó que la reubicación de la torre presentó inconvenientes, debido a falta de liberación del derecho de vía.

Con el oficio núm. CSCT.6.27.420.277/2013 del 2 de octubre de 2013 el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó copia del Acta de Reunión celebrada entre la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Centro SCT Tamaulipas, el 30 de septiembre de 2013, en la cual en su apartado núm. 3, la SCT estableció que analizará la propuesta de reubicación de la torre eléctrica de CFE con postes troncocónicos, los cuales se ubicarán sin afectar al propietario colindante ni al derecho de vía de la SCT.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante que el Centro SCT Tamaulipas proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.27.420.T-121 006/2013 del 2 de septiembre de 2013 y del Acta de Reunión en la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación del 30 de septiembre de 2013, con los cuales el Residente de Obra Reynosa II del Centro SCT Tamaulipas, solicitó a la CFE la fecha de terminación de los trabajos correspondientes a la reubicación de la torre eléctrica e informó que analiza la propuesta de reubicación de la torre eléctrica de CFE con postes troncocónicos, los cuales se ubicarán sin afectar al propietario colindante ni al derecho de vía de la SCT.

12-0-09100-04-0086-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Tamaulipas, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 2,045.8 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la contratista encargada de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1, no realizó los trabajos del concepto extraordinario "Reubicación de la torre eléctrica de CFE".

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1, se observó que el Centro SCT Tamaulipas, por conducto de su residencia de obra y supervisión externa, autorizó un pago improcedente de 756.1 miles de pesos a la contratista por la realización del concepto extraordinario "Reubicación de la torre eléctrica de CFE, PSV 1+550". Sin embargo, a la fecha de la visita realizada el 27 de agosto de 2013 por personal de la ASF y de la residencia de obra del Centro SCT Tamaulipas, dichos trabajos no se habían realizado en su totalidad.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.6.27.420.266/2013 del 9 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó la copia del oficio núm. CSCT.6.27.420.T-120 028/2013 del 2 de septiembre del mismo año, con el cual el Residente de Obra Reynosa II del Centro SCT Tamaulipas solicitó a la CFE informe la fecha de terminación de los trabajos correspondientes a la reubicación de la torre eléctrica, además indicó que los trabajos de reubicación de la torre de la CFE se encuentran en proceso de construcción.

Con el oficio núm. CSCT.6.27.420.277/2013 del 2 de octubre de 2013 el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó copia del Acta de Reunión celebrada entre la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Centro SCT Tamaulipas, el 30 de septiembre de 2013, en la cual en su apartado núm. 6, CFE informó que el 27 de octubre de 2013, quedarán concluidos los trabajos correspondientes a la Reubicación de la torre eléctrica de CFE, PSV 1+550.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante que el Centro SCT Tamaulipas, proporcionó copia del Acta de Reunión en la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación del 30 de septiembre de 2013, en la cual en su apartado núm. 6, CFE informó que el 27 de octubre de 2013, quedarán concluidos los trabajos correspondientes a la reubicación de la torre eléctrica de CFE, PSV 1+550.

12-0-09100-04-0086-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Tamaulipas, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 756.1 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la contratista encargada de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1 no realizó los trabajos del concepto extraordinario "Reubicación de la torre eléctrica de CFE, PSV 1+550".

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1, durante la visita a la obra realizada por personal de la ASF y del Centro SCT Tamaulipas el 27 de agosto de 2013, se observó que los trabajos del Paso Inferior Vehicular (PIV) 3+463 se demolieron, por lo que se solicitó a la Residencia de obra del Centro SCT Tamaulipas, informara sobre las causas que originaron la demolición del PIV, la autorización correspondiente y las razones por las cuáles dichos trabajos a la fecha no se han reconstruido. Cabe mencionar que, al momento de la demolición, la construcción del PIV contaba con un avance del 100%, importe que fue pagado con cargo en el contrato 1-2-CE-A-509-W-0-1.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.6.27.420.266/2013 del 9 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Tamaulipas informó que el PIV 3+463 fue construido bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1, cuyos trabajos se realizaron cumpliendo con la calidad de los materiales y especificaciones de construcción y conforme al proyecto proporcionado por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual fue diseñado para una carga de HS-20 de 32.67 toneladas. Sin embargo, posterior a su construcción se detectó que las traveses estaban flechadas y con fisuras en el patín inferior en los extremos, con lo cual se constató que la estructura estuvo sometida a cargas excesivas mayores de 70 toneladas, por parte de los constructores de un parque eólico de generación de energía eléctrica, por lo que se tomó la decisión de llevar a cabo la demolición de la superestructura con la finalidad de evitar consecuencias fatales para los usuarios. La demolición fue realizada por la empresa constructora, no obstante que el periodo contratado había terminado, asimismo, proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.27.420.261/2013 del 2 de septiembre de 2013 con el cual solicitó al Director General de Servicios Técnicos la revisión del nuevo proyecto y las causas de la falla; del oficio núm. CSCT.6.27.420 T-120 031/13 del 30 de septiembre de 2013 mediante el cual el Residente de Obra Reynosa II, solicitó al Director de Proyectos de Infraestructura de Transporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el dictamen técnico del proyectista.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante que el Centro SCT Tamaulipas proporcionó la copia del oficio núm. CSCT.6.27.420.261/2013 del 2 de septiembre de 2013, con el cual se solicitó al Director General de Servicios Técnicos la revisión del nuevo proyecto y las causas de la falla, y del oficio núm. CSCT.6.27.420 T-120 031/13 del 30 de septiembre del mismo año mediante el cual el Residente de Obra Reynosa II, solicitó al Director de Proyectos de Infraestructura de Transporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el dictamen técnico del proyectista, e informó que la demolición del PIV ubicado en el Km 3+463 se debió a que la estructura fue sometida a cargas excesivas mayores de 70 toneladas, por parte de los constructores de un parque eólico de generación de energía eléctrica, no se acreditaron las causas que dieron origen al cambio del proyecto original, en el cual se consideraron traveses Nebraska para dicho PIV, cuyo diseño soporta cargas mayores, ni el dictamen técnico del proyectista. Por lo anterior, se solicita al Centro SCT Tamaulipas determine las causas que dieron origen al cambio de las traveses Nebraska por Aashto y la demolición del PIV, incluida la evidencia documental de que estuvo sometido a cargas mayores de 70 toneladas; asimismo, determine si el procedimiento

constructivo de las estructura modificadas no presentaran la misma falla una vez puestos en operación, en virtud de que se modificó el proyecto original en la construcción de trabes.

12-0-09100-04-0086-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 5,989.1 miles de pesos, debido a que las trabes del PIV ubicado en el Km 3+463, no se ejecutaron conforme a lo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1, durante la visita a la obra realizada por personal de la ASF y del Centro SCT Tamaulipas el 27 de agosto de 2013, se observó que existen trabajos no concluidos correspondientes al Paso Inferior Vehicular (PIV) 17+905 y al Paso Superior Vehicular (PSV) 4+127, debido a la falta de liberación del derecho de vía, por lo que se solicita a la Residencia de obra del Centro SCT Tamaulipas informe sobre las medidas o acciones que implementará para que se realicen dichos trabajos.

Con el oficio núm. CSCT.6.27.420.266/2013 del 9 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó copia del Convenio Específico de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del estado de Tamaulipas del 22 de noviembre de 2006 e informó que los trabajos no concluidos correspondientes al Paso Inferior Vehicular (PIV) 17+905 y al Paso Superior Vehicular (PSV) 4+127, se debieron a la falta de cumplimiento a lo pactado en dicho convenio y que dichos trabajos serán considerados en la próxima licitación como “trabajos faltantes”.

Posteriormente, mediante el oficio núm. CSCT.6.27.420.277/2013 del 2 de octubre de 2013 el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó copia de los Convenios de Ocupación Previa de los afectados de la zona de los km 17+905 y km 4+127, los cuales fueron elaborados antes del inicio de los trabajos, e indicó que la problemática de la falta de liberación del derecho de vía, se debió a que el Gobierno del estado no realizó en tiempo y forma los pagos a los propietarios, mismos que no respetaron lo pactado originalmente en dichos acuerdos.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante que el Centro SCT Tamaulipas proporcionó la copia del Convenio Específico de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del estado de Tamaulipas del 22 de noviembre de 2006, de los Convenios de Ocupación Previa de los afectados de la zona de los km 17+905 y km 4+127, los cuales fueron elaborados antes del inicio de los trabajos, e informó que los trabajos no concluidos correspondientes al Paso Inferior Vehicular (PIV) 17+905 y al Paso Superior Vehicular (PSV) 4+127 se debieron a la falta de cumplimiento de lo pactado en dicho convenio, la entidad fiscalizada no verificó que antes del inicio de los trabajos se contara con la liberación del derecho de vía para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1; además, se solicita que se informe sobre las causas por las cuales los trabajos objeto del contrato antes referido no estuvieron concluidos en septiembre de 2013.

12-0-09100-04-0086-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte implemente las acciones o mecanismos de control necesarios para que antes del inicio de los trabajos objeto de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado a su cargo se cuente con los derechos de propiedad, incluidos los derechos de vía y expropiación de inmuebles con la finalidad de concluir los trabajos contratados.

9. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1, se observó que el Centro SCT Tamaulipas no cumplió con los plazos correspondientes para la elaboración del finiquito de los trabajos, ya que éste se formalizó el 16 de noviembre de 2012, 86 días naturales después del acta de verificación física de fecha 20 de agosto de 2012 y cuatro días antes a la recepción de los mismos del 20 de noviembre del mismo año.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.6.27.420.266/2013 del 9 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó la copia del oficio núm. CSCT.6.27.420.257/13 del 30 de agosto del mismo año, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de Carreteras Federales para que en lo sucesivo, en el ámbito de sus funciones, elaboren los finiquitos de obra en los plazos y tiempo establecidos en la normativa.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Centro SCT Tamaulipas, se determinó atendida la observación, en virtud de que se comprobó que el Director General del Centro SCT Tamaulipas instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a sus Residentes de Obra de Carreteras Federales para que, en lo sucesivo elaboren los finiquitos de obra en los plazos y tiempos establecidos.

10. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1, el Centro SCT Tamaulipas omitió indicar en el finiquito de fecha 16 de noviembre de 2012 la relación de estimaciones la manera en que se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.6.27.420.266/2013 del 9 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Tamaulipas proporcionó la copia del oficio núm. CSCT.6.27.420.258/13 del 30 de agosto del mismo año, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a sus Residentes de Obra de Carreteras Federales para que en lo sucesivo, en el ámbito de sus funciones, en la relación de estimaciones de los finiquitos de obra, se incluya la manera en que se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Centro SCT Tamaulipas, se determinó atendida la observación, en virtud de que se comprobó que el Director General del Centro SCT Tamaulipas instruyó al Residente General de Carreteras Federales y Residentes de Obra de Carreteras Federales para que, en lo sucesivo, en la relación de estimaciones de los finiquitos de obra, se incluya la manera en que se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas.

11. Se comprobó que los programas de obra autorizados de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-2-CE-A-508-W-0-1 y 1-2-CE-A-509-W-0-1 y de servicios relacionados con las mismas núms. 1-2-CE-A-506-Y-0-1 y 1-2-CE-A-

507-Y-0-1, se ejecutaron conforme a lo convenido y se aplicaron las retenciones y sanciones contractuales conforme la normativa aplicable.

12. Se comprobó que el Centro SCT Tamaulipas cumplió con la normativa aplicable, ya que realizó la correctamente aplicación de los factores de ajuste de costos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 2,919.0 miles de pesos. Adicionalmente, existen 5,989.1 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 8 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es), 5 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Tamaulipas, cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de ejecución, entrega-recepción y finiquito de los trabajos amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1 se realizaron conforme la normativa.
2. Revisar los concentrados de estimaciones de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-2-CE-A-508-W-0-1 y 1-2-CE-A-509-W-0-1 y de servicios relacionados con las mismas núms. 1-2-CE-A-506-Y-0-1 y 1-2-CE-A-507-Y-0-1 que tuvieron vigencia en el ejercicio de 2012 para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales, la amortización de los anticipos otorgados a las contratistas y que el IVA se aplicó de acuerdo con la normativa.
3. Realizar la selección de conceptos tanto de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-2-CE-A-508-W-0-1 y 1-2-CE-A-509-W-0-1 como de servicios relacionados con las mismas núms. 1-2-CE-A-506-Y-0-1 y 1-2-CE-A-507-Y-0-1 para obtener la muestra representativa del proyecto; revisar la correcta aplicación e integración de los precios unitarios de catálogo y extraordinarios de los conceptos seleccionados; y constatar que las cantidades de obra y de servicios estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas.

4. Revisar que los convenios modificatorios o adicionales del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-509-W-0-1 contaron con los dictámenes y con los soportes documentales justificativos y comprobatorios.
5. Revisar los programas autorizados tanto de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-2-CE-A-508-W-0-1 y 1-2-CE-A-509-W-0-1 como de servicios relacionados con las mismas núms. 1-2-CE-A-506-Y-0-1 y 1-2-CE-A-507-Y-0-1 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales correspondientes.
6. Verificar la correcta aplicación de los factores de ajuste de costos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-2-CE-A-508-W-0-1 para constatar que se realizaron de conformidad con la normativa.
7. Revisar una muestra de las pruebas de control de calidad aplicadas en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-2-CE-A-508-W-0-1 y 1-2-CE-A-509-W-0-1 para garantizar que en los conceptos de obra seleccionados los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones particulares y generales estipuladas contractualmente.
8. Verificar que se supervisaron los trabajos y que las empresas de supervisión externas cumplieron los alcances de los términos de referencia de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-2-CE-A-506-Y-0-1 y 1-2-CE-A-507-Y-0-1.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Tamaulipas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, y 55, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones III, VII, VIII y XIV, 116 y 132.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas cuarta, sexta, párrafo primero y especificación particular EP-04 contractual.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.